

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ITALO ALFONSO MERCADO

RADICACIÓN: 2022-00133

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900.688.066, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. No. 12.612.335, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$175.769.360.00) por concepto del capital del pagaré No. 59126336, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. No. 12.612.335, suscribió a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900.688.066, el pagaré objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha julio primero (01) de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 005 del expediente digital) quien fue notificado por AVISO a la dirección: calle 26 #18B-56 en Ciénega Magdalena, y no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará encostas al demandado ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. No. 12.612.335, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ITALO ALFONSO MERCADO, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$11.425.008.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65c57b88d6b19a1c2d4f9e7a21e5001feaabe052660333b198d08f6cc4e493**

Documento generado en 29/03/2023 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>